

RESOLUCIÓN NO. 109/2020

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día 15 de diciembre de 2020. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en fecha 27 de noviembre de 2020, presentada a nombre de la señora \*\*\*\*, por medio de la cual solicita: *“(…) certificación de la documentación que se presentó con la que se llenaron los requisitos de ley para lograr la inscripción de Junta Directiva, presidida por el señor DOUGLAS FRANCISCO RIVERA ALARCÓN, así como del acta notarial inscrita de la Asociación General de Empleados Públicos y Municipales, que se abrevia: AGEPYM (…)”*
2. Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-138-2020 de fecha 30 de noviembre de dos mil veinte.
3. En fecha 14 de diciembre de 2020, se recibió memorando con referencia: RAFSL-MIGOBDT-127/2020/CM, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, el cual en lo medular expresa:*“(…) y sobre el particular le informo que sobre el referido trámite, actualmente existe un proceso de recurso de apelación, por lo que de conformidad al numeral 32 del Índice de Información Reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, no se puede extender lo solicitado”*
4. Se advierte que en relación a la información solicitada, tal como lo expresa la Dirección, se encuentran en trámite y por tanto no se pueden extender al solicitante. Siendo el fundamento de tal decisión el siguiente: 1°) Que dicha información se encuentra clasificada como reservada dado que cumple con la descripción detallada en el Acuerdo Ministerial Número Ciento Cuarenta y Cuatro de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, Considerando V, Ítem 32: “Expedientes Jurídicos o Contables en trámites de Recursos interpuestos, hasta que quede en firme el proceso.***”***, siendo el tiempo en el que permanece en dicha clasificación cuatro años, desde el momento que su presentación ante el Registro, así también, la justificación legal es la establecida en el Art. 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública: “***Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada decisión definitiva”.*** En ese sentido la clasificación de dicha información observa la característica de ***legalidad****,*dado quela institución enel ejercicio legítimode su facultad para reservar una información la enmarcar dentro del ordenamiento legal vigente, hecho que se justifica con la relacionada normativa.
5. Que dadas las citadas razones, conforme a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en reiteradas resoluciones, la documentación relacionada en el párrafo precedente cumple con los requisitos de **legalidad, razonabilidad y temporalidad**. (Resolución Ref. NUE 10-ADP-2016 del 16 de noviembre de 2016; Resolución Ref. NUE 184-A-2017 del 12 de diciembre de 2017 y NUE 228-A-2017 del 29 de noviembre de 2017) por lo que la clasificación de reserva se encuentra justificada.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y *dejando abierta la posibilidad del solicitante de hacer uso del derecho a recurrir,* esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: NEGAR** el acceso a la información solicitada, con base a su clasificación de información reservada. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**